

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

## 11027 *ORDEN de 7 de abril de 1986 por la que se autoriza el cambio de denominación al Centro Público de Educación Permanente de Adultos de Toledo*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Toledo, en solicitud de cambio de denominación de un Centro Público de Educación Permanente de Adultos.

Visto el artículo 13 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y teniendo en cuenta la propuesta de la Dirección Provincial, con el acuerdo previo del Ayuntamiento de dicha localidad.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cambio de denominación del Centro Público de Educación Permanente de Adultos que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

### ANEXO

Provincia: Toledo. Municipio: Toledo. Localidad: Toledo. Código del Centro: 45004946. Denominación: Centro de EPA. Domicilio: Plaza Santa Isabel, sin número. Creado por Real Decreto 3421/1981, de 18 de diciembre. Nueva denominación autorizada: Centro de Educación Permanente de Adultos «Gustavo Adolfo Becquer».

## 11028 *ORDEN de 10 de abril de 1986 por la que se concede autorización para impartir educación permanente de adultos equivalente al nivel de EGB, en la modalidad de «Centro», al Centro «Santo Tomás de Villanueva», de Salamanca*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Luis Barbero Beilido, en nombre de la parroquia de Santo Tomás de Villanueva, como titular del Centro «Santo Tomás de Villanueva», sito en calle La Guerra, 1-9 (barrio Garrido), de Salamanca, en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, equivalentes al nivel de Educación General Básica:

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial del Departamento, que lo ha enviado con informe favorable del Servicio de Inspección Técnica, haciendo referencia a la idoneidad de las instalaciones, suficiencia de plantilla del profesorado y adecuación del proyecto organizativo y del plan de trabajo;

Resultando que el Centro dispone de efectivos materiales para impartir los tres ciclos de Educación Permanente de Adultos;

Vistos el artículo 14 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), sobre el régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados; la Orden de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que este Centro resolverá en parte la necesidad de puestos escolares de este nivel educativo existente en la zona donde se ubicará el mismo;

Considerando que el Centro que por la presente Orden se autoriza no posee autorización en EGB u homologación de Enseñanzas Medias, por lo que se dedicará a impartir Educación Permanente de Adultos exclusivamente;

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder autorización para impartir Educación Permanente de Adultos, equivalente al nivel de EGB, en la modalidad de Centro, al Centro «Santo Tomás de Villanueva», de Salamanca.

La calificación de los alumnos que cursen enseñanzas en este Centro se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Educación Básica, de 27 de julio de 1976, sobre el sistema de evaluación continua en las enseñanzas de adultos, equivalentes al nivel de EGB. la Resolución de la Dirección

General de Promoción Educativa, de 27 de mayo de 1985, Orden de 21 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo Sr. Director general de Promoción Educativa.

## 11029 *ORDEN de 29 de abril de 1986 por la que se convocan becas y ayudas al estudio en los niveles universitario y superior para el curso académico 1986-87*

Excmos. e Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), se procede, por la presente Orden, a publicar la convocatoria de becas y ayudas al estudio de nivel universitario o superior para el curso 1986-87, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

### CAPITULO PRIMERO

#### Estudios comprendidos

Artículo 1.º Podrán solicitarse becas o ayudas para realizar, durante el curso académico 1986-87 cualquiera de los estudios universitarios o superiores siguientes:

Cursos de adaptación que puedan existir para titulados de Escuelas Universitarias que deseen proseguir estudios superiores.

Enseñanzas artísticas de nivel superior.

Los estudios religiosos de nivel superior.

Los de carácter superior que se realicen en los Institutos Nacionales de Educación Física.

Los estudios militares de nivel superior.

Los cursados en Escuelas Técnicas Superiores.

Los de licenciatura en Facultades o Colegios Universitarios.

Los de Escuelas Universitarias.

No se incluyen en esta convocatoria las becas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado.

### CAPITULO II

#### Concepto y cuantía de la beca

Art. 2.º 1. La beca para estudios universitarios o superiores podrá comprender los siguientes componentes:

Ayuda compensatoria.

Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y el Centro docente en que realice sus estudios.

Ayuda para gastos determinados por razón del material escolar necesario para los estudios.

2. La cuantía total de la beca será igual a la suma de componentes a que tenga derecho cada alumno, según los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Art. 3.º Para tener derecho a la ayuda compensatoria serán precisos los siguientes requisitos:

Haber nacido antes del 1 de enero de 1971.

Tener una renta familiar per cápita no superior a 118.000 pesetas.

No estar trabajando o percibiendo el subsidio de desempleo.

Art. 4.º 1. La ayuda por razón de la distancia se diversificará con arreglo a la siguiente escala:

De 5 a 10 kilómetros.

De 10 a 30 kilómetros.

De 30 a 50 kilómetros.

De más de 50 kilómetros.

2. En todo caso, para la concesión de la ayuda se tendrá en cuenta la existencia o no de Centro docente adecuado en la localidad donde el becario resida, y, en su caso, la disponibilidad de plazas, y si se imparte la rama o especialidad que se desea cursar.

3. La distancia, a los efectos de concesión de la ayuda, se medirá desde el límite del casco urbano al Centro docente, o del domicilio al límite del casco urbano en que radique dicho Centro (salvo que tanto el Centro como el domicilio radiquen fuera del casco urbano, en cuyo caso, la distancia se establecerá por la que medie entre el domicilio y el Centro).